



## *Convención Nacional Constituyente*

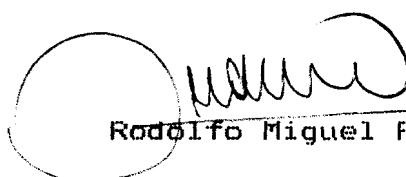
3LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

### S A N C I O N A

Modificar los actuales artículos 76° y 80° de la Constitución, que serán fusionados en un artículo único con el siguiente texto:

"Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación se requiere haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadano argentino, habiendo nacido en el extranjero, tener la edad de treinta años y haber sido ocho años ciudadano de la Nación.

Al tomar posesión de su cargo ante el Congreso reunido, el Presidente y Vicepresidente prestarán juramento, conforme a sus convicciones morales o religiosas, de desempeñar fielmente sus cargos y cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación Argentina."

  
Rodolfo Miguel Parente  
Convencional Constituyente



## Convención Nacional Constituyente

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidentes:

Uno de los logros del acuerdo democrático ha sido la incorporación al Núcleo de Coincidencias Básicas de la eliminación de la confesionalidad del presidente y vicepresidente de la Nación, lo que conlleva la modificación del artículo relativo al juramento de ambos mandatarios.

Creo útil la fusión de ambos preceptos, que forman una unidad inescindible, ya que un requisito sobreviniente a la elección que los consagra es la obligatoriedad de prestar el juramento constitucional ante el pleno del Congreso Nacional.

En la primera parte, en vez de utilizar el giro "y las demás calidades para ser electo senador", he preferido enumerar taxativamente las mismas, por entender que ello es mas claro y evita una referencia cruzada.

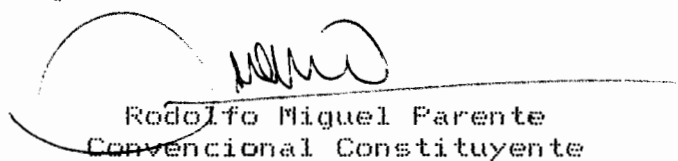
En lo que hace a la fórmula del juramento, al ser eliminada la confesionalidad, la disposición constitucional debe señalar simplemente la obligación de prestarlo, conforme a las convicciones religiosas o morales de los mandatarios electos, sin entrar en mas detalles, que harían reglamentarista a la Constitución en este aspecto. Sin ir mas lejos, la Constitución española -que no exige confesionalidad alguna ni al Rey- dice lo siguiente en su artículo 61 "El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas."

Es más, el presidente del Gobierno -que, por cierto es quien realmente gobierna y no el monarca- no jura ante el Parlamento sino ante el titular de la Corona.

Como vemos, se ha avanzado desde aquellas medievales ceremonias, celebradas hasta fines de 1975, en que los ministros juraban arrodillados ante el "caudillo" F. Franco.

Tales arcaísmos, como así los castigos anunciados a quien no cumplía con su palabra, por cierto que no aseguraban que los juramentados fuesen dechado de virtudes. Es más, tal vez si nos introducimos en la historia, veremos que cuanto mas terrorífico era el juramento, mas crueldades surgían de los que los prestaban. La saga de luchas entre padres e hijos y entre hermanos por los tronos así lo demuestra. Creo que el juramento, en la actualidad, es nada menos que la exteriorización solemne de un representante popular de la voluntad de cumplir con su obligación elemental, cual es la de respetar y hacer respetar los derechos de sus conciudadanos, poniendo su capacidad y entusiasmo en servir al pueblo. Es necesario el juramento, como una manera de jerarquizar el cargo, sin convertir a su pasajero titular en algo lejano, inalcanzable.

En el proyecto que someto a consideración de la Convención he extendido a ocho años el requisito de ejercicio de la ciudadanía, ya que al ser ese lapso el máximo posible de desempeño de tales cargos, en caso de reelección, ello guarda simetría con la redacción anterior que exigía seis años.

  
Rodolfo Miguel Parente  
Convencional Constituyente